



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad
Radicado No: 54-001-23-33-000-2018-00025-00
Demandante: Bryam Arturo Cárdenas Ayala
Demandado: Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS-


En atención al informe secretarial que antecede y dado que la demanda presentada por el señor **Bryam Arturo Cárdenas Ayala**, cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, habrá de admitirse.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- **Admitir** la demanda interpuesta por por el señor **Bryam Arturo Cárdenas Ayala**, quien actúa en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS-**.
2. **Téngase** como acto administrativo demandado el siguiente: (i) La Resolución No. 0013 del 10 de enero de 2018, expedida por la Rectora de la **Universidad Francisco de Paula Santander**, “POR LA CUAL SE ABRE A CONVOCATORIA NO. 01/2018 DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE NUEVOS DOCENTES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- CÚCUTA”.
3. **Notifíquese** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la **Universidad Francisco de Paula Santander –UFPS-**, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.
- 5.- **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público a través del **Procurador Judicial delegado** para actuar ante este Tribunal y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.
6. Vencido el término señalado en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin necesidad de fijación alguna por Secretaría, córrase traslado de la demanda, a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
7. **Adviértase** a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

130 ENE 2018